



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Criterios de interpretación de la facultad de los
Consejos Directivos Escolares en la selección de
docentes interinos

Enero 2022

Versión: 1

Página 1 de 6

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLARES EN LA SELECCIÓN DE DOCENTES INTERINOS

1. JUSTIFICACIÓN.

El presente instrumento busca transparentar los criterios para la adecuada interpretación de la facultad administrativa que excepcionalmente la Ley de la Carrera Docente, estipula en favor de los Consejos Directivos Escolares, en el caso de la contratación de vacantes interinas, facilitando un ordenamiento de las justificaciones legales, los requisitos, y el procedimiento para esta labor.

Es básico advertir que la selección de las personas docentes como condición necesaria e indispensable para garantizar el derecho a una educación de los niños niñas y adolescentes, comprendida esta integralmente bajo una concepción congruente de todo el sistema normativo que tutela el cumplimiento de este objetivo tales como la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, la CDN, LEPINA, y LPA, ubica y sujeta la validez de esta actividad bajo parámetros de tecnicidad y especialización ya que son el único medio para comprobar la idoneidad del docente interino.

En este sentido, el Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, del cual forma parte el MINEDUCYT, exige que el interés superior de esta población sea el centro de la toma de decisiones y medidas administrativas, por lo que la facultad de escogitación del personal docente, es una, y está sujeta a los mismos requisitos sin atender a la naturaleza de la entidad que la ejecuta, es decir que existen unos únicos parámetros legales aplicables para esta decisión, basados en el interés superior de la niñez y adolescencia estudiante, cuya comprobación y expresión pormenorizada en el eventual acto administrativo de la decisión de los CDE, son el medio de acreditación y cumplimiento, y es deber de este Ministerio garantizar todo lo anterior.

2. BASE CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL y LEGAL:

2.1 Los arts. 54, 144, 235 y 246 de la Constitución de la República de El Salvador establecen que, "el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios", que "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de





MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Criterios de interpretación de la facultad de los
Consejos Directivos Escolares en la selección de
docentes interinos

Enero 2022

Versión: 1

Página 2 de 6

conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”, que “Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen” y que, “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

2.2 Así también, los arts. 3 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño”, que, “con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”, además de que, se reconoce “el Derecho del Niño a la Educación”.*

2.3 La Educación es un derecho humano, y los gobiernos tienen la responsabilidad principal en garantizar el derecho a una educación de calidad, por lo que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) de la Agenda 2030 de la ONU constituye la síntesis de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es *“garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” de aquí al año 2030” (UNESCO).*

2.4 Por su parte, los art. 83 y 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen en su orden, que el Estado deberá *“garantizar el acceso a la educación y a la cultura”, el cual comprende, entre otras condiciones, “docencia cualificada”, y que “Para hacer efectivo el derecho a la educación el Estado deberá: a) Garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña, niño y adolescente... i) Proveer a los centros de estudios de recursos humanos cualificados y garantizar a éstos condiciones laborales adecuadas; además, deberá facilitar materiales pedagógicos, científicos, tecnológicos, lúdicos, deportivos, culturales y los instrumentos adecuados para cualquier tipo de expresión artística;... p) Supervisar el desempeño y aplicación de métodos pedagógicos con la finalidad de garantizar la calidad educativa en centros públicos y privados;”.*

2.5 La Ley de la Carrera Docente establece en el art. 3-A los Principios Rectores que informan o motivan dicha ley, específicamente el de *“la igualdad, la prohibición de todas las formas de discriminación y el interés superior del menor”, y que estos, “deberán observarse en su interpretación y aplicación”, y el art. 40 dispone que, “salvo el caso en que el Subdirector en propiedad sustituya al Director, el Consejo Directivo Escolar podrá proponer el nombramiento de educadores de manera interina, para cubrir las plazas vacantes que por cualquier causa se produzcan entre el personal docente del respectivo centro educativo, solicitando la autorización financiera correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Criterios de interpretación de la facultad de los
Consejos Directivos Escolares en la selección de
docentes interinos

Enero 2022

Versión: 1

Página 3 de 6

Educación”, y establece además que, “en ningún caso podrá nombrarse como docente interino a quien se encuentre ocupando una plaza permanente en la misma jornada de trabajo docente, ni a quienes no tuvieren la especialidad que el desempeño de la plaza requiera”.

2.6 Asimismo, los arts. 72 y 81 reglas 1°, 3° y 4° de las Disposiciones Generales de Presupuestos establecen las facultades del Ministerio de Educación para nombrar al personal docente, así como la toma de posesión y cesantía de los mismos.

2.7 Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales”, y sus actuaciones están sujetas a principios, como el de “Coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos”.

2.8. En tal sentido, y con el propósito de fortalecer la transparencia y la idoneidad y calidad educativa, el Plan Estratégico Institucional – Torogoz (2019-2024), del MINEDUCYT establece como una prioridad estratégica la necesidad de transitar hacia una institución transformada y comprometida con el territorio educativo, lo que implica modernizar y automatizar los procesos y normativas que permitan agilizar la gestión educativa al servicio de la comunidad educativa, y la prioridad.

2.9 Por todo lo anterior, y con base en las justificaciones y normativas anteriores, se establecen los siguientes:

“CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS ESCOLARES EN LA SELECCIÓN DE DOCENTES INTERINOS”.

1. El Consejo Directivo Escolar (CDE), podrá solicitar el nombramiento de docentes interinos, en los siguientes casos:
 - a. Deceso, enfermedad común, y enfermedad terminal.
 - b. Jubilación, despido, licencia sin goce de sueldo, licencia por maternidad, paternidad o adopción, y renuncia voluntaria.
 - c. Ampliación por apertura de nuevas secciones, grados, niveles o asignaturas; previa autorización del MINEDUCYT.
 - d. En el caso que el centro educativo haya sometido a concurso la selección de plaza docente por Ley de Salarios, y finalizado el proceso no contare con aspirantes que hayan aprobado el proceso de evaluación, podrá solicitar la contratación de docente interino, y



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología | Enero 2022 |
| | Criterios de interpretación de la facultad de los Consejos Directivos Escolares en la selección de docentes interinos | Versión: 1 Página 4 de 6 |

2. Desarrollo.

ETAPA 1.

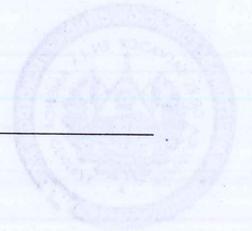
- a. El CDE detecta la necesidad de plaza interina y lo comunica a la DDE haciendo uso de los medios digitales disponibles.
- b. Unidad de Desarrollo Humano – DDE realiza verificación presupuestaria. En caso positivo pasa al siguiente numeral.
- c. UDH-DDE Coordina visita técnica del Asesor Educativo.
- d. Asesor Educativo realiza verificación técnica y registra resultados en los medios digitales disponibles.
- e. UDH-DDE notifica autorización de la plaza al CDE, y a MINEDUCYT Central.
- f. La autorización es comunicada, a través de los medios digitales disponibles, al CDE y a la Dirección de Desarrollo Humano del MINEDUCYT

ETAPA 2.

- a. A partir del momento de notificación de la autorización al CDE, este contará con un plazo máximo de dos días hábiles para la publicación de la oferta de la plaza, la cual se hará a través de procesos automatizados y en los medios digitales disponibles.
- b. Docente aspirante realiza su postulación. Para el caso de docentes de la lista de docentes elegibles en los medios digitales disponibles, bastará con su postulación. En el caso de postulantes nuevos, deberán agrega su CV, actualizar las capacitaciones recibidas y registrar las solicitudes de plaza de su interés en los medios digitales disponibles, contando para ello con un plazo máximo de 4 días hábiles a partir del momento de publicación de la plaza.
- c. El MINEDUCYT realiza cálculo de puntajes () y comunica resultados en los medios digitales disponibles al CE responsable.

ETAPA 3.

- a. CDE verifica y evalúa la lista de docentes aspirantes elegibles en los medios digitales disponibles, según resultados obtenidos.
- b. CDE selecciona de dicha lista a docente, basado en méritos y capacidad, dejando en todo caso constancia de su decisión en la hoja de MOTIVACIÓN





DEL ACTO DE SELECCIÓN DE DOCENTE INTERINO (Anexo 1), la cual deberá digitalizar y cargar en la plataforma virtual disponible. Pasa al apartado e).

- c. Si ninguno de los docentes elegibles en la plataforma disponible es seleccionado por el CDE, éste deberá dejar constancia de esta decisión en la hoja de MOTIVACIÓN DE NO SELECCIÓN DE DOCENTES ASPIRANTES ELEGIBLES (Anexo 2) en dicha plataforma, la cual deberá digitalizar, cargar y remitir inmediatamente a la UDH-DDE al menos dos propuestas de docentes junto con el CV, atestados, solvencias de la PNC y constancia de antecedentes penales, de cada uno de ellos, a fin de que sean evaluados técnica y psicométricamente por el MINEDUCYT. La solvencia de la PGR será solicitada por el MINEDUCYT a la entidad emisora y en caso de insolvencia se requerirá compromiso formal de pago, previo a la contratación.
- d. Si ninguno de los docentes propuestos por el CDE aprueba las evaluaciones respectivas, o ninguno de los docentes elegidos acepta la plaza de interino, será la titular quien seleccionará de manera directa al aspirante que ocupará la plaza, basada en méritos y capacidad, de la lista de docentes aspirantes elegibles en los medios digitales disponibles.
- e. El docente seleccionado por el CDE o por la Titular, en su caso, será notificado por medios electrónicos y contará con un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la notificación, para aceptar la plaza en los medios digitales disponibles.
- f. El CDE emite acta de selección de docente que aceptó la plaza.
- g. Docente seleccionado registra sus documentos para el Acuerdo de Nombramiento: NIT, NUP, cuenta bancaria, ISSS, ISBM -los dos últimos son opcionales-, en los medios digitales disponibles.

ETAPA 4.

- a. Cuando el docente seleccionado haya cargado los documentos citados en la etapa anterior, se deberá comunicar con el director del centro educativo para establecer día y hora para el acto de toma de posesión ante el CDE, la cual debe realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles desde la carga de los documentos.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Criterios de interpretación de la facultad de los
Consejos Directivos Escolares en la selección de
docentes interinos

Enero 2022

Versión: 1

Página 6 de 6

- b. Realizado el acto de toma de posesión, el CDE emitirá el acta desde los medios digitales disponibles, la cual será firmada por los miembros y deberá ser transcrita en el libro de actas correspondiente; el acta se deberá digitalizar y cargar en la plataforma virtual para que la Unidad de Desarrollo Humano Departamental pueda generar el acuerdo de nombramiento.
 - c. La UDH-DDE registra la plaza en SIRH y registra datos del docente en los medios digitales disponibles.
 - d. Director Departamental de Educación – DDE emite y autoriza acuerdo de nombramiento, en los medios digitales disponibles, con firma digital de la Sra. Ministra y código QR.
 - e. Generado el acuerdo de nombramiento, este se encontrará disponible en la plataforma virtual, teniendo acceso el docente, el presidente del CDE, la Unidad de Desarrollo Humano Departamental y la Dirección de Desarrollo Humano del MINEDUCYT.
3. En el caso de los centros educativos unidocente y bidocente, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, será la responsable de realizar el proceso de selección para la contratación de docentes interinos según lo establecido en este documento, en lo aplicable.
4. Los presentes Criterios prevalecerán frente a cualquier otra disposición administrativa emitida con anterioridad por este Ministerio.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Carla Evelyn Hananía de Varela
M^{te}. CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología

